

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 2342** *CONFLICTO positivo de competencia número 96/1990, planteado por la Junta de Castilla y León contra un Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, de 23 de agosto de 1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 96/1990, planteado por la Junta de Castilla y León frente al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en relación con el acuerdo del último, de 23 de agosto de 1989, por el que se acuerda la construcción de la carretera C-628 de Reinosa a Potes, puntos kilométricos 26,400 al 37,200, tramo Brañaveja-Piedrasluengas.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 15 de enero de 1990.—El Secretario de Justicia.

- 2343** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.677/1989, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados artículos de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de Policías Locales.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de enero actual, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia de los artículos 7.1, e), f) y g); 12, párrafos 2 y 3 + 13, en su segundo inciso referido a Cuerpos de Policía Local de Mancomunidades y Areas Metropolitanas; 21, párrafo segundo; 23, párrafo segundo; 25 a 29; y 35, de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de Policías Locales, cuya suspensión se dispuso por providencia de 10 de

agosto de 1989, dictada en el presente recurso de inconstitucionalidad número 1.677/1989, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 16 de enero de 1990.—El Presidente del Tribunal Constitucional.

TOMAS Y VALIENTE

- 2344** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.739/1989, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados artículos de la Ley del Parlamento Vasco 1/1989, de 13 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de enero actual, ha acordado mantener la suspensión de los preceptos de la Ley del Parlamento Vasco 1/1989, de 13 de abril, en lo que hace referencia a los apartados del artículo primero, 1.1.1, en cuanto al inciso «por estar calificadas como amenazas por encontrarse en vías de extinción» y 1.1.17, en cuanto al inciso «especies protegidas por encontrarse en vías de extinción», en relación con la cuantía de las multas previstas en el apartado 1.1 del mencionado artículo primero de la misma Ley por la que se modifica la calificación de determinadas infracciones administrativas en materia de caza y pesca fluvial, cuya suspensión se dispuso por providencia de 29 de agosto de 1989, dictada en el presente recurso de inconstitucionalidad 1.739/1989, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 16 de enero de 1990.—El Presidente del Tribunal Constitucional.

TOMAS Y VALIENTE

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 2345** *RESOLUCION de 26 de enero de 1990, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de los fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares durante el mes de febrero de 1990.*

En cumplimiento del acuerdo por el que se aprueba el sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989, que modifica el de 30 de junio de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 30 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio),

Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 1 de febrero de 1990, los precios máximos de venta, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares, a los suministros unitarios de fuelóleo, en destino, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

Productos	Pesetas por tonelada
Fuelóleo número 1 de bajo índice de azufre	25.063
Fuelóleo número 1	20.730
Fuelóleo número 2	17.359

A los precios anteriores les serán de aplicación, en su caso, los recargos establecidos para estos productos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 26 de enero de 1990.—El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Arguello Reguera.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 2346** *ORDEN de 11 de enero de 1990 por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión a las Centrales Sindicales de las subvenciones establecidas en la Ley 37/1988, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 prorrogados para el presente ejercicio económico por el Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre.*

La Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado para 1989, prorrogados para el presente ejercicio económico por el Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, en la sección 1.ª «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», servicio 01 «Ministerio Subsecretaría y Secretarías Generales», programa 311A «Dirección Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social», capítulo IV, artículo 48, concepto 483, recoge un crédito por importe de 1.276.000.000 de pesetas, como subvención «A las Organizaciones Sindicales en proporción a su representatividad; según los resultados globales a que hacen referencia los artículos 75.7 de la Ley 8/1980 y 27. de la Ley 9/1987, para la realización de actividades de carácter formativo y otras dentro de los fines propios de aquéllas».